

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-01438 - 00

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

DEMANDANTE: BERNARDA LOURDES GALLO ZAPATA

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE BELLO** 

**ASUNTO: REQUERIMIENTO** 

La señora BERNARDA LOURDES GALLO ZAPATA, obrando mediante apoderada judicial, instauró demanda contra el MUNICIPIO DE BELLO, - en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, pretendiendo que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No 2013031042 del 2 de diciembre de 2013, mediante el cual se le negó el reconocimiento y pago de la prima de servicios.

La demanda se admitió mediante auto del 9 de diciembre de 2014, notificado por estados del 10 del mismo mes y año a la parte actora y al Procurador Judicial Delegado ante el Despacho, el 21 de enero de 2015; en la misma providencia se le concedió a la parte demandante, un término de 30 días, para que realizara todas las gestiones necesarias tendientes a enviar a través de servicio postal autorizado, las copias de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, con destino a la entidad demandada, y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, para proceder con la respectiva notificación (folio 34).

Sin embargo, a la fecha, no obra prueba en el expediente que la parte interesada hubiese retirado los traslados de la demanda y anexos, ni mucho menos que estos hayan sido enviados por correo postal a las partes antes mencionadas.

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 dispone:

"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes".

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el tramite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición (...)"

Por lo anterior y en vista que ya se vencieron los treinta (30) días para acreditarse el cumplimiento de lo exigido a la parte actora en el auto admisorio, se hace necesario requerirla para que en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, acredite lo referido anteriormente, so pena de disponerse la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

## RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
En la fecha se <b>NOTIFICÓ POR ESTADO</b> el auto anterior.	
MEDELLÍN,	FIJADO A LAS 8 A.M.
	SARA ALZATE PINEDA Secretaria